AÑO III. Teruel 15 de Febrero de 1859. Núm. 16.

# LA CONCORDIA.

## PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes. =Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. =PRECIO, 21 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo.

## SECCION OFICIAL.

—

### MINISTERIO DE FOMENTO.

—

*Real órden.*

Illmo. Sr.: Para evitar toda suposicion de abuso en el ejercicio de la enseñanza privada que pudiera amenguar en lo mas mínimo el justo prestigio de que goza el Profesorado español por su celo, inteligencia y probidad en el ejercicio de su noble ministerio, se previno en el art. 175 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que ningun profesor de establecimiento público podría enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Pero son tantas las solicitudes que últimamente se han presentado con este objeto, que si se accediese á ellas se haría com-

pletamente ilusoria aquella disposicion; y si se estimasen unas y se negasen otras, estando todas fundadas en las mismas razones, se podría suponer que el Gobierno obraba con parcialidad, cuando solo desea ser justo, promover la ilustracion y enaltecer á los que la propagan. Teniendo esto presente S. M. (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se concederá autorizacion alguna á los profesores de establecimientos públicos para enseñar en establecimientos privados, ni para dar lecciones particulares, sin oir antes á los rectores de los respectivos distritos universitarios.

2.ª En ningun caso se autorizará á los profesores para que enseñen privadamente las asignaturas de que se hallen encargados en los institutos y escuelas de aplicacion.

3.ª Los que obtengan la oportuna licencia para explicar otras asignaturas privadamente no podrán recibir entre sus discípulos particulares á los que se hallen matriculados y reciban la enseñanza en el establecimiento á que ellos pertenezcan.

4.ª Los rectores de las Universidades ó directores de Instituto estarán facultados para suspender el uso de las expresadas licencias cuando lo consideren conveniente, dando cuenta al gobierno de las razones que para ello hubiesen tenido.

5.ª Las licencias concedidas hasta esta fecha concluirán al finalizar el presente curso.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## SECCION DOCTRINAL.

### DERECHOS PASIVOS DE LOS MAESTROS.

*(Conclusion.)*

Creemos haber demostrado en las anteriores líneas (1) la justicia que asiste al maestro de primera enseñanza para no ser considerado, respecto á jubilaciones y viudedades, de peor condicion que otros funcionarios que gozan de este beneficio. Los títulos que el maestro puede alegar son de tanto valor, que ya el Gobierno, llamado del oscurantismo, los reconoció en el Plan y Reglamento del año 25, concediendo á los maestros, imposibilitados física ó moralmente, una parte de su dotacion con proporcion á sus años de servicio. Pues hoy, que la faz de la instruccion primaria ha cambiado completamente, que á los educadores de la niñez se exijen mayores garantías, ¿no militan en favor del maestro razones mas poderosas que las que pudo tener presentes Calomarde para concederle los derechos pasivos?

Todo el mundo confiesa el incremento que ha tomado la enseñanza desde el cambio de aquella forma de Gobierno; y es cosa muy extraña que, habiendo progresado la enseñanza de una manera tan visible, haya retrasado el magisterio en esta parte hasta el estremo de perder sus ya otorgados derechos. Verdad es que la ley de Instruccion pública los reconoce cuando dice: «Una ley especial determinará los derechos pasivos de los

(1) Págs. 169 al 174 del núm.º 11.

maestros.....» pero es lo cierto que esa ley no se ha publicado aun, y que puede retardarse su publicacion hasta que sus beneficios no alcancen á ninguno de los maestros que hoy viven con estrema necesidad de ser socorridos.

Mejor recibidas hubieran sido por el Profesorado las jubilaciones y viudedades, que las gratificaciones que la ley concede en su artículo 196 á los maestros clasificados por sus servicios en primera, segunda y tercera clase. El corto gravámen que por este concepto sufrirán los presupuestos provinciales, bastaría quizas para dar de comer á los maestros imposibilitados y á las huérfanas familias sumidas hoy en la indigencia, mientras que, cuando lleguen á realizarse la clasificacion de los maestros y el pago del sobresueldo, apenas conocerán los agraciados el efecto de un tan insignificante ingreso, que para ellos terminará con la muerte ó imposibilitacion.

No queremos decir con esto que el Gobierno haya andado desacertado al conceder esta especie de premio á los servicios del maestro. Nosotros acojemos con placer todo cuanto tiende á mejorar la suerte de los profesores, y á dar fijeza y realce á la humilde clase del magisterio; pero, supuesto que en la mente del legislador cupo la idea de conceder á los maestros los derechos pasivos, habriamos quedado mas satisfechos si se hubiera dado á estos la primacía, aunque se hubiese prometido para mas adelante la consignacion de aquel sobresueldo.

Pero la ley está hecha, y ya no es hora de enmendarla. En ella se ofrece OTRA LEY que «*determinará*

*los derechos pasivos de los maestros y profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado»* (1), y el Gobierno está en el caso, hoy que se hallan reunidas las Córtes, de no aplazar por mas tiempo la presentacion de esa ley á las Cámaras para que pronto pueda obtener la sancion de S. M. y llevar el consuelo á donde todo es afliccion. De este modo el Gobierno subsanará un defecto de la legislacion vigente, dotará á la carrera del magisterio de un aliciente que atraerá hácia ella muchos jóvenes de provecho, y hará justicia á los infelices maestros que gimen en la miseria cuando ya no puedan ser útiles á sus semejantes. Y entre todos los actos de su administracion será este uno de los que mas huella dejarán en los corazones piadosos, y que mas satisfaccion dará á los que hoy gobiernan, cuando, alejados del poder, recuerden las tiernas lágrimas que enjugarán con el consuelo que legaron.

*Pedro P. Vicente.*

## SECCION VARIA.

Tenemos entendido que por Real órden de 30 de Diciembre último se han concedido á los pueblos siguientes la subvencion, que á continuacion se espresa para rehabilitacion ó construccion de nuevos locales de enseñanza:

(1) Ley de Instruccion pública, disposicion 5.ª de las transitorias.

| | |
|---|---|
| A Calanda. . . . . . . . . . . | 10000 rs. |
| A Valderrobres. . . . . . . . . | 10000 |
| A Terriente. . . . . . . . . . | 7072 |
| A Aguaton. . . . . . . . . . . | 6090 |

---

Por Real órden de 24 de Enero, se ha dignado S. M. nombrar Inspector de instruccion primaria de esta provincia á D. Manuel Marquesí, que actualmente desempeña el mismo cargo en la provincia de Tarragona.

---

Hemos leido el número 1.° del *Boletin de instruccion primaria* que el diario «*Las Novedades*» ha empezado á publicar en una de sus ediciones. Recomendamos á nuestros lectores la suscricion á dicho periódico.

---

Han sido nombrados por el Sr. Rector del distrito para las escuelas que se expresan los siguientes maestras.

D. Matías Benito para Vallecillo.
D. Pedro Maicas para Saldon.
D. Nicolás Izquierdo para Jarque.
D.ª Agueda Mas para Vallecillo.
D.ª Mariana Chilliia para Bordon.
D.ª Ana Antonia Muñoz para Pancrudo.

Los interesados pueden presentarse por sí, ó por medio de persona encargada al efecto, á recoger los nombramientos ó títulos de desempeño á la secretaría de la Junta provincial y á entregar á la vez el correspondiente papel de reintegro.

---

*La Gaceta* publica un estado de maestros premiados y castigados, del cual resulta lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Maestros premiados en 1858. . . . . | 240 |
| Id. maestras . . . . . . . . . . . . | 54 |
| Maestros reprendidos. . . . . . . . | 776 |
| Id. suspensos con dotacion. . . . . . | 36 |

| | |
|---|---|
| Id. sin ella. . . . . . . . . . . . . . . | 83 |
| Id. separados por negligencia habitual. . | 103 |
| Id. por faltas graves. . . . . . . . . . | 55 |
| Id. separados por los tribunales. . . . | 30 |
| Maestras reprendidas. . . . . . . . . . | 95 |
| Id. suspensas con dotacion. . . . . . . | » |
| Id. id. sin ella. . . . . . . . . . . . . | 16 |
| Id. separadas por negligencia habitual. . | 5 |
| Id. id. por faltas graves. . . . . . . . | 3 |
| Id. penadas por los tribunales. . . . . | 1 |
| Maestros privados de ejercer la profesion. . . . . . . . . . . . | 1 |
| Maestras id. id. . . . . . . . . . . . . | 12 |

*Resúmen del primer cuadro estadístico de la primera enseñanza.*

## NUMERO DE ESCUELAS.

ELEMENTALES PUBLICAS.

Superiores: 223.—Completas de niños, 5,771.—De niñas, 1,816

Incompletas: De niños, 7.172.—De niñas 1.319.

De párvulos, 109.—De adultos, 299.

ELEMENTALES PRIVADAS.

Superiores: 47.

Completas de niños: 992.—De niñas 860.

Incompletas De niños, 1.169.—De niñas, 788

De párvulos, 83.—De adultos, 95.

Total de escuelas, 20.743.

Relacion del número de Escuelas con el de vecinos, 1 por 135.

Distritos escolares, 3.055.

Pueblos que forman estos distritos, 12760.

NUMERO DE PUEBLOS SIN ESCUELA.

Menores de 100 vecinos, 6,152.
Mayores de id. id., 184.
Partidos judiciales, 196.
Distritos municipales, 9805.
Número de pueblos 30.009.
Id de vecinos, 2.804,021.
Id. de almas, 11.802,576.

Las dotaciones de los maestros y maestras de instruccion primaria en fin de 1855, ascendian á la suma de mas de veintiseis millones anuales, ascendiendo los gastos materiales de las escuelas á cerca de siete millones de reales. El importe total de gastos, segun los datos oficiales, era de treinta y tres millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete reales, ó sea uno y un octavo por ciento del total de la contribucion territorial.

---

Mas datos estadísticos sobre instruccion primaria: En las escuelas públicas aprendian doctrina critiana y lectura, 867,874 niños de ambos sexos; escritura, 377,601; aritmética 335,339; gramática castellana, 172,718; materias de ampliacion, 37,846; agricultura 56,745: y costura, calcetas y bordados 218:361 niñas. En las escuelas privadas estudiaban en fin de 1855: doctrina cristiana y lectura, 137,100 niños de ambos sexos; escritura, 62,504; aritmética, 54,816; gramática castellana, 30,042; agricultura, 6,658 niños, enseñanza de ampliacion 8,207 de ambos sexos y costura, calceta y bordados, 58,147 niñas.

El número de escuelas públicas y privadas que existen en España, clasificadas estas escuelas segun el régimen seguido en las mismas, es el siguiente: regidas por el sistema individual 7,570; por el simultáneo 5657; por el mútuo 212, y por el misto 6,531 escuelas, inclusas en las cifras que acabamos de estampar, las de niñas y niños así públicas como privadas.

Las escuelas donde segun los datos oficiales se obtienen buenos resultados en la educacion y enseñanza en la repetida fecha de fin de Diciembre de 1855, ascienden á 177 superiores públicas; á 4,629 elementales públicas de niños; á 1,251 de niñas; á 67 de párvulos y 181 de adultos, todas públicas; y á 597 de niños; 532 de niñas, 9 de párvulos y 53 de adultos; estas de carácter privado.

---

*La Discusion*, en un artículo que dedica á la instruccion primaria, consigna los datos siguientes, relativos á nuestro vecino imperio:

«Es notorio que desde 1826 á 1850 la instruccion primaria ha adquirido gran desarrollo en aquella nacion. Pues bien: durante ese tiempo, el odio y la venganza, las riñas, las disensiones de familia y los celos, esto es, las cuatro clases de pasiones violentas que arrastran con mayor fuerza al crimen, han disminuido en gran proporcion.

Esa disminucion del número de crímenes cometidos á impulsos de las pasiones que con más violencia agitan el corazon del hombre ¿no prueban cómo van cediendo esas pasiones de su ferocidad primitiva? Y ¿á qué se debe ese gran progreso mas que á la influencia, á la generalizacion de la instruccion?

Pero mas directa es aun la prueba respecto á su decisivo influjo sobre la disminucion de la criminalidad, sobre la minoracion del número de delincuentes. Véase si no el siguiente cuadro:

| | En 1826 30 | En 1846 50 |
|---|---|---|
| El número de habitantes mayores de 15 años que contaba la Francia era. . . . | 22.200,000 | 25.700,000 |
| No sabian leer. . . . . . . | 13.820,000 | 9.300,000 |
| Sabian leer. . . . . . . . | 83 80,000 | 16.400,000 |
| Término medio de los acusados cada año. . . . . . | 7,130 | 7,430 |

| | | |
|---|---|---|
| Que no sabian leer. . . . . | 4,350 | 3,780 |
| Que sabian. . . . . . . . | 2,780 | 3,650 |
| Corresponde un acusado que no sabe leer, por cada. . | 3,180V | 6,931V |
| Uno que sabe leer, por. . . | 3,020V | 4,500V |
| Aumento proporcional de los acusados que no saben leer. | mas 0,228 | |
| Disminucion proporcional de los que saben. . . . . . | menos 0,490 | |

Resultados de este cuadro:

1.° Que segun se va generalizando la instruccion primaria, disminuye la criminalidad. En el quinquenio de 1826-30 la poblacion mayor de quince años era en Francia de 22.200,000: los que sabian leer, 8.380,000: el término medio anual de los acusados, 7,130. En el quinquenio de 1846-50 la poblacion mayor de quince años era de 25,700,000: los que sabian leer, 16.400,000: los acusados, 7,430: esto es, que la poblacion que sabia leer, era doble en el quinquenio de 1846-50 que la del de 1826-30: que la mayor de quince años aumentó en una proporcion mucho mayor de la que aumentó el número de acusados; y que por lo tanto disminuyó la criminalidad en el quinquenio de 1846.50.

2.° Que no solo disminuye la criminalidad en general, sino que disminuye tambien entre los que saben leer. En el quinquenio de 1826-30 los acusados que sabian leer eran uno por cada 3,180 de la poblacion general: en el de 1846 50, eran uno por cada 6,931; esto es, la mitad menos que en el quinquenio de 1826-30.

---

## REMITIDOS.

Vilanova del Segriá 4 de Febrero de 1859.

Sr. Director de La Concordia.

Muy Sr. mio: ruego á V. se sirva dar cabida en su

apreciable periódico, á las siguientes líneas que hoy mismo remito á los *Anales de primera enseñanza*, de Madrid, á lo que le quedará agradecido S. S. S. Q. S. M. B.,

Miguel Castañy.

Villanova del Segriá 4 Febrero 1839 =Sr. Director de los *Anales de Instruccion primaria*.=Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: La correspondencia de Lérida que V. publica en el número 8.° de su apreciable periódico, correspondiente al 30 de Octubre último llegado á mis manos por una casualidad, diciendo: «que el Ins«pector recomienda con extraordinario interés la adquisi«cion de los libros que ha publicado bajo su nombre, y «el de otras personas, y que no han merecido todavía la «aprobacion del Gobierno &c.» es destituida de todo fundamento, y por consiguiente falsa en todas sus partes, como lo es en *otros pormenores* que V. añade en el mismo lugar. Por que ni en las visitas ordinarias con que ha honrado á esta Escuela, ni en las comunicaciones oficiales que me ha dirigido, ni en las relaciones particulares con que ha tenido á bien favorecerme, nunca el digno Inspector me ha hecho ni insinuado siquiera tales recomendaciones. Tampoco sé, ni he oido decir, hasta que V. lo ha publicado, que las haya dirigido á ninguno de mis dignos comprofesores de esta provincia.

Lo que sí ha practicado, con un celo que le distingue, es recomendarme los libros asignados en el Reglamento y demas órdenes vigentes, así como el exacto cumplimiento de ellas en todas sus partes, á fin de que nuestras tareas den el fruto que la Patria, la juventud y la sociedad entera tienen derecho á exigir de los Maestros de Instruccion primaria.

Sobre estos particulares, es sobre los que D. Rafael de Monroy no nos escusa sus recomendaciones. El celo é interés con que las acompaña, le han merecido la elevada reputacion que justamente se ha adquirido en el concepto de cuantos se interesan por la verdadera instruccion de la juventud de esta provincia.

---

Por lo que á mi toca me abstengo de calificar al Sr. de Monroy por que no se me crea adulador. Baste á V. y al corresponsal de Lérida el buen concepto que me merece y á todos los que aprecian en algo su dignidad. Habla en mi favor el estado en que ha colocado la Instruccion y á los Maestros, y el merecido elogio que ha arrancado de todos ellos, aun antes de venir á esta provincia, como lo prueba la descripcion que de su saber, celo y erudicion publicó el núm. 6.° del año 2.° del Eco del Magisterio correspondiente al 28 de Febrero de 1857, que, en mi concepto, le hace la justicia que se merece. Tenga V. pues, por apasionada y falsa á todas luces la noticia que le ha dado su corresponsal de Lérida, que V. cita.

Y para que quede desmentida á los ojos de cuantos lean su apreciable periódico, ruego á V. encarecidamente, se sirva tambien publicar en él estas líneas con lo que hará un acto de justicia al Sr. D. Rafael de Monroy y un singular favor á S. S. S. Q. S. M. B., Miguel Castañy Profesor de Instruccion primaria.

---

*De una comunicacion de Valdeltormo copiamos lo siguiente:*

Valdeltormo 9 de Febrero de 1859.

«No puede V. figurarse la indiferencia en que se mira en este pueblo la famosa Real órden de 29 de Noviembre último, y circulares del Sr. Gobernador, de manera que ya raya en escándalo el retraso que sufro en el cobro de mi dotacion. Apesar de haber remitido dos esposiciones á la autoridad superior de la provincia, se me adeudan 23 meses del personal y 4 años del material, con dos temporadas de la escuela de adultos, y lo peor de todo es, que no se practica la mas mínima diligencia para realizar el pago de un retraso tan considerable. Espero de su bondad se servirá llamar la atencion del Sr. Gobernador, á fin de que tome la medida mas severa contra los Ayuntamientos morosos.»

Si pronto no se lleva á efecto la completa centralizacion de fondos, serémos los maestros la clase mas infeliz de la sociedad, porque ya los pueblos acostumbrados á oir amenazas toman por tipo el pagar las obligaciones de la primera enseñanza, las últimas de las que figuran en el presupuesto municipal. »

—

## ESCUELAS VACANTES.

—

Se han de proveer por concurso extraordinario:

La de niños de Alfambra con 3300 rs.
La de id. de Muniesa con 3300 rs.
La de niñas de Villarroya con 2200 rs.

Y por concurso ordinario:

*De niños.*

| | |
|---|---|
| Rodenas. | 1750 rs. |
| Noguera. | 1750 |

*De niñas.*

| | |
|---|---|
| Fórnoles. | 1666 |
| Cubla. | 1334 |
| Tramacastilla. | 1334 |
| Ababuj | 1334 |
| Jorcas. | 1334 |
| Torre los negros. | 1334 |
| El Campillo. | 1334 |
| Cirujeda. | 1334 |
| Guadalaviar. | 1166 |
| Mezquita de Loscos. | 1000 |
| Rillo. | 1000 |
| Valdeconejos. | 834 |
| Son del Puerto. | 734 |

Podrán presentarse solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial, hasta el 14 de Marzo próximo, y deberán acompañar precisamente los aspirantes, las hojas de méritos y servicios, con arreglo al siguiente

MODELO.

**Hoja de servicios y méritos de D. N. y N, natural de..... provincia de..... de........ años de edad.**

| | |
|---|---|
| *Carrera.* | Cursó (tantos años en la escuela normal de..... en los cursos de..... (ó los estudios que haya hecho.) |
| *Títulos.* | Le fué espedido para maestro elemental, ó superior con fecha..... y con la calificacion de...... (Se pondrá si tiene algun otro) |
| *Oposiciones.* | Las que haya hecho y su resultado. |
| *Magisterios que ha desempeñado.* | Los que haya servido, y por cuanto tiempo. |

FECHA.

*Firma del Interesado*

(Estas hojas se estenderán en papel del sello cuarto.

# SECCION DE ANUNCIOS.

—

## ESPLICACION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL

por

*D. Pedro Pablo Vicente.*

Obra aprobada por S. M. para testo en las escuelas de instruccion primaria.

Contiene, ademas de la esplicacion del sistema decimal, la aplicacion de las nuevas monedas, pesas y medidas á los casos comunes que diariamente se ofrecen; las tablas de correspondencia de todas las provincias de España, y las *Reglas de Reducciones* del sistema antiguo al moderno y viceversa, con multitud de ejemplos prácticos.

Es un volúmen de 192 páginas en 8.° prolongado, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar.

## CUADRO SINOPTICO

de las

*Pesas y medidas métricas y monedas legales.*

POR

D. Pedro Pablo Vicente.

Este Cuadro está declarado, por Real órden de 23 de Febrero de 1853, útil para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas Normales.

Su economía, forma y dimensiones, le hacen tambien recomendable para las escuelas de niños y de niñas. Se vende en la imprenta de este periódico á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los efectos siguientes:

Esplicacion del Sistema métrico, al alcance de los niños á 10 cuartos uno, y á 12 rs. docena.

Tablas de Reducciones, á 6 rs. ejemplar.

Reglas de Reducciones á 1,50.

Catones del Método sintético á 2 rs.

Doctrinas de Vives á 6 cuartos una y 6 rs. docena.

El Libro de la Escuela, ó sean registros, á 30 rs. uno.

Premios (ó billetes de premio) á 6 y 4 rs. ciento.

Fleuris á 4 rs. ejemplar y á 40 rs. docena.

Cartelones de lectura, á 10 rs. coleccion.

Muestras charoladas de escritura, á 24 rs. coleccion.

Cuadernos autografiados, 1.°, 2.°, ó 3.° á 4 rs. uno.

Tratadito de urbanidad á 4 cuartos.

Nociones Pedagógicas á 4 rs.

Economía doméstica á 4 rs. uno.

Listas de asistencia diaria, rayadas ademas de impresas, á 4 rs. docena

Láminas finas de J. C. á 4 rs. una.

Estados de casados nacidos y muertos, arreglados al último modelo publicado en 7 del actual por la Autoridad civil de la provincia.

Elementos de Geometría á 3 rs.

Tinta fina, á 2 rs. libra y á 4 rs. con botella.

Tinteros para las escuelas á 8 rs. docena.

Pizarras cuadrículas á 24 rs.

Aritméticas en rústica á 3 rs.

Papel pautado de Iturzaeta de todos los números.

Recibos de Talon de subsidio é inmuebles.

Pliegos de amillaramientos con encabezamientos y resúmenes.

*Por lo no firmado,*

El Editor, Pedro P. Vicente.

---

*Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.*